



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.50
2. Por cada página completa	\$ 1,523.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,220.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,298.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 3.00
b).-Por certificación	\$ 28.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 14.00
7. Por número atrasado	\$ 53.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 366.00

El Boletín Oficial se publicara los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

BOLETÍN OFICIAL

Directora General: Lic. Alicia Pavlovich Arellano
Garmendia No. 157 entre Serdan y Elías Calles
Colonia Centro
C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,
Tel (662) 2 -17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56



Vamos por Soluciones!
Gobierno eficiente y honesto

BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA

Reglamento Interior que Regula la Operación de los estacionamientos en la vía pública.
Reglamento de la Planeación del Desarrollo Municipal.
Reglamento sobre la regulación del Graffiti.

TOMO CLXXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 12 SECC. I
LUNES 9 DE FEBRERO AÑO 2009

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVOJOA, SONORA

REGlamento INTERIOR QUE REGULA LA OPERACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS EN LA VIA PÚBLICA CONCESIONADA DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la operación de los estacionamientos en la vía pública concesionada, en el Municipio de Navojoa, Sonora y sus disposiciones son de orden público y de observancia general.

Artículo 2.- Los cajones en el área concesionada tendrán dimensiones de cinco metros cincuenta centímetros a seis metros por dos metros cincuenta centímetros a dos metros ochenta centímetros, sujeto al anexo uno de la concesión; sin que dichos cajones afecten el uso gratuito de la vía pública para la circulación.

Los espacios o cajones de estacionamientos se delimitarán por el concesionario marcándolos de color blanco; para estacionamiento en cordón mediante marcas en "T" de cincuenta centímetros y para cajones en batería líneas con una inclinación de sesenta grados y de cinco metros cincuenta centímetros de largo por dos metros cincuenta centímetros de largo.

Artículo 3.- El uso de estacionamientos se medirá por tiempo, tomando como base la hora o fracción.

Artículo 4.- La tarifa por tiempo y espacio para el estacionamiento en la vía pública se hará efectiva en un horario de ocho a veinte horas todos los días del año, pudiendo ampliarse el horario por acuerdo de las partes.

Artículo 5.- El concesionario bajo los lineamientos que le indique el Ayuntamiento a través de la Dirección de Comunicación Social implementará la política de difusión que resulte necesaria.

Artículo 6.- Las inversiones del concesionario con recursos propios, para la ejecución de la obra concertada a realizarse por cooperación, sin perjuicio de lo dispuesto en la concesión, se sujetará en lo que cabe a la Ley de Obra Pública para el Estado de Sonora.

Artículo 7.- Para la adecuada prestación del servicio, el concesionario podrá contar con el siguiente personal: un director general, un gerente de operación que contará con personal para la recaudación, un gerente de administración con el apoyo de un auxiliar administrativo y un gerente de mantenimiento. El director general solicitará a la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento los servicios de policías auxiliares en el número requerido, para las labores de supervisión de la correcta operación del servicio y la aplicación de las multas correspondientes.

Artículo 8.- La facultad y obligación del Ayuntamiento y Presidente Municipal, prevista en los artículos 61 fracción V, inciso A) y 65 fracción XXIX, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente, se confiere por el Ayuntamiento a los integrantes del personal auxiliar, perteneciente a la Policía Preventiva Municipal; limitándose a lo conferido, a que la policía auxiliar aplique la sanción de multa que prevea la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Navojoa, Sonora, vigente en cada uno de los ejercicios fiscales con relación al artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, en específico por incurrir en infracción cuando se exceda el tiempo de estacionamiento, o se estacione sin cubrir la cuota o derecho que indique la Ley, en los lugares donde el estacionamiento de vehículos se encuentre restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al Ayuntamiento ordenar y controlar su uso y aprovechamiento. Lo anterior relacionado a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Sexta de la Concertación, que indica que el monto de las infracciones por no pago y tiempo excedido, se cobrarán por el Ayuntamiento e ingresarán al concesionario para su aplicación.

Artículo 9.- Se constituye el Comité de Operación que será integrado por el Concesionario, que será la persona que ocupe la Vicepresidencia del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración y por el Gobierno Municipal, representado por el titular de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología. En ambos casos los propietarios nombrarán a su suplente. El Comité de Operación sesionará mensualmente o cuando el Ayuntamiento lo solicite, para revisar la operación y administración de la concesión y convenio de concertación.

Las reglas de operación del comité serán determinadas por los integrantes designados sin exceder las reglas asentadas en la concesión y concertación, ello en el marco de la legalidad que impone la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, la Ley de Obras Públicas para el Estado de Sonora y las demás que se consideren aplicables para cada caso.

Artículo 10.- En los clausulados de la Concesión, en donde se señale al Gobierno Municipal, se entenderá que se trata de la Secretaría o Dependencia Municipal que corresponda, relativa al punto que se esté especificando.

Artículo 11.- Quienes demuestren tener su domicilio (casa habitación) en el área delimitada en el artículo primero de este Reglamento, a través de licencia de manejo, credencial para votar con fotografía y título o factura de propiedad de automóvil, se concede el uso de cajones de estacionamiento, en áreas adyacentes a su domicilio para lo cual el Comité de Operación otorgará distintivos que identifiquen las características del vehículo y sus placas de circulación.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 20.- A través del presente ordenamiento se impondrán las sanciones administrativas pertinentes a quien se sorprenda realizando o participando en la elaboración de graffiti en cualquiera de sus modalidades, en propiedad particular o del dominio público, sin autorización alguna.

Solo podrá intervenir la autoridad municipal para la aplicación de este reglamento, en aquellos casos en que se trate de bienes de su propiedad o en aquellos en que el propietario o poseedor afectado deseen no interponer denuncia por daños ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 21.- Las sanciones aplicables a quienes violen el presente Reglamento serán de índole administrativa y pecuniaria y serán ejecutadas por la Tesorería Municipal a través del departamento correspondiente.

ARTÍCULO 22.- El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionados con:

- I. Reparación del daño y perjuicio causados; además de multa o servicio comunitario.
- II. Multa; y;
- III. Servicios comunitarios.

ARTÍCULO 23.- En caso de que exista denuncia del propietario o poseedor, por el delito de daños, se pondrá de inmediato a la persona o menor detenido por la autoridad municipal, a disposición del Ministerio Público. Cuando las autoridades municipales detengan infraganti a una persona que se encuentre realizando graffiti, a petición de parte interesada lo pondrá de inmediato a disposición del Ministerio Público o del Juez Calificador.

ARTÍCULO 24.- Cuando la autoridad municipal detenga a un menor de edad, deberá informar a la brevedad posible a las personas que ejerzan la patria potestad o la custodia de los mismos.

ARTÍCULO 25.- El Juez Calificador a quien se le ponga a disposición un menor, deberá otorgarle un trato digno y apropiado, aplicando lo establecido en el presente Reglamento y el Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 26.- El Juez Calificador que conozca del asunto, procurará conciliar a las partes involucradas; de llegar a un acuerdo levantará el convenio correspondiente y obtendrá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor para que realice el servicio comunitario.

CAPITULO III
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 27.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados por parte interesada, mediante la interposición del recurso de inconformidad previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente en el Estado de Sonora, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

El presente Reglamento Sobre la Regulación del Graffiti fue aprobado en sesión ordinaria de cabildo, bajo el acuerdo No. 488 del H. Ayuntamiento Constitucional de Navojoa, Sonora.

Dado en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal de Navojoa, Sonora, a los 22 días del mes de Diciembre del 2008.

A T E N T A M E N T E :
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROFR. ONÉSIMO MARIÑALES DELGADILLO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ.



II. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría del Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar los permisos que gestione la Dirección de Ecología, para la realización de graffiti, fomentando así el talento cultural de las personas que se dediquen a esa actividad;
- II. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento del centro de reclusión por faltas administrativas; y,
- III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son facultades de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones previstas en los reglamentos, bandos y demás normas jurídicas en materia fiscal que sean aplicables para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Recaudar y administrar los ingresos que perciba el H. Ayuntamiento por concepto de multas a los sujetos, que sean sorprendidos violando el presente Reglamento Municipal;
- III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que no se altere el orden público, auxiliando a las personas en la protección de su integridad física, libertad, propiedad y posesión.
- II. Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento.
- III. Atender las denuncias y en su caso proceder a la detención del presunto responsable.
- IV. Ordenar la detención y localización de los sujetos que se dedican a pintar graffiti.
- V. Establecer programas para la prevención, disuasión y contención del delito;
- VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Presidente Municipal dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Educación y Cultura, tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, desarrollar, fomentar y difundir de forma sistemática la cultura para todos los sectores de la población en coordinación con los organismos gubernamentales y civiles que se dedican a la práctica y promoción de la misma.
- II. Ofrecer alternativas para el desarrollo intelectual y artístico de todos los sectores de la población a través de eventos y exposiciones culturales, artísticas, y recreativas;
- III. Planear, desarrollar, fomentar y difundir de forma sistemática la cultura deportiva a través del deporte y la recreación en todas sus manifestaciones para todos los sectores de la población, en coordinación con los organismos gubernamentales y civiles que se dedican a la práctica y promoción de los mismos;
- IV. Desarrollar, promover y fomentar la cultura a través de las manifestaciones y expresiones artísticas de los ciudadanos para propiciar la protección, conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural del municipio;
- V. Desarrollar y fomentar la cultura de los ciudadanos a través de la protección, conservación y enriquecimiento de nuestro patrimonio cultural; y,
- VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento por medio de la Dirección de Educación y Cultura, fomentará el talento cultural de los ciudadanos que practiquen dicha actividad y determinará espacios donde se desarrolle la habilidad, destreza y creatividad de estos sujetos, a través de programas y proyectos con temática propositiva diversa.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos que sean sorprendidos pintando o intentando pintar cualquiera de los bienes mencionados en el artículo 1º de este reglamento, en el Municipio de Navojoa Sonora, serán puestos a disposición de la autoridad competente, para que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 15.- La regulación del graffiti tiene como finalidad, la convivencia pacífica y armónica entre los habitantes del municipio, por lo que queda estrictamente prohibido hacer graffiti sobre cualquier bien, sin el consentimiento previo de su propietario o de la autoridad competente tratándose de bienes de dominio público.

ARTÍCULO 16.- Son faltas administrativas y motivo de sanción cometida contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, pintar graffiti en propiedad privada, pública o de uso común sin el consentimiento previo de su propietario o de la autoridad competente, según sea el caso.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.
CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES**

ARTICULO 17.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

ARTICULO 18.- Para la calificación de las infracciones a este Reglamento, se tomarán en consideración:

- II.- Las condiciones socio-económicas del infractor; y,
- III.- La reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 19.- En el caso de las multas, éstas se establecerán en la Ley de Ingresos Municipales, misma que determinará la cuantía de cada infracción que invariablemente deberá ser calculada tomando como referencia el salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente en el Estado de Sonora, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

El presente Reglamento Interior que Regula la Operación de los Estacionamientos en la Vía Pública Concesionada del Municipio de Navojoa, Sonora fue aprobado en sesión ordinaria de cabildo, bajo el acuerdo No. 477 del H. Ayuntamiento Constitucional de Navojoa, Sonora.

Dado en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal de Navojoa, Sonora, a los 22 días del mes de Diciembre del 2008.

ATENTAMENTE:

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROF. ONÉSIMO MASCALDES DELGADILLO



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. JOSÉ ABRAHAM MENDIVIL LÓPEZ.

REGLAMENTO DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, reglamentarias del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora y sus principales objetivos son:

- I. Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo integral del municipio.
- II. Programar las acciones del gobierno municipal, estableciendo un orden de prioridades, coordinados en su caso con el Estado para determinar las acciones de inversión regional o sectorial, y
- III. Promover la participación democrática de la sociedad de manera organizada.

ARTICULO 2.

La Planeación Municipal constituye la base de la Administración Pública Municipal y es el proceso que orienta e impulsa a la sociedad a lograr los objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley de Planeación para el Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

A través de este proceso, se fijan las bases de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, delimitando responsabilidades, mecanismos, instrumentos y procedimientos en materia de planeación.

ARTICULO 3.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

COPLAM.- Comité de Planeación Municipal.

El Plan.- Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 4.

Corresponde al H. Ayuntamiento conducir la Planeación del Desarrollo Municipal, con la participación democrática de los grupos sociales organizados, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTICULO 5.

La Secretaría de Programación del Gasto Público tendrá a su cargo la formulación del plan de desarrollo municipal y para ello se auxiliará del COPLAM, quienes en conjunto integrarán el Plan y los Programas de Desarrollo emanados de la participación corresponsable y organizada de la sociedad, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal.

ARTICULO 6.

El Reglamento de Planeación de Desarrollo Municipal tiene su base legal en las leyes de planeación nacional y estatal vigentes.

CAPITULO II
DEL SISTEMA DE PLANEACION DEMOCRATICA MUNICIPAL

ARTICULO 7.

El proceso de planeación municipal se define como el conjunto de actividades que permite formular, instrumentar y evaluar el plan y los diversos programas derivados del mismo.

ARTICULO 8.

El proceso de planeación de desarrollo municipal considera la participación de los gobiernos federal, estatal y de la sociedad organizada de manera solidaria y subsidiaria en aquellas acciones que, derivadas de los planes estatal y nacional de desarrollo incidan en el mismo.

ARTICULO 9.

El COPLAM integrado por la sociedad organizada y miembros del H. Ayuntamiento, coordinará el proceso de planeación del desarrollo.

ARTICULO 10.

Se instituye la Unidad de Planeación Municipal, para fortalecer el quehacer de la administración y promover como instancia auxiliar, el seguimiento del Plan, mediante un proceso de participación entre las áreas de la administración municipal y el COPLAM.

ARTICULO 11.

Los lineamientos establecidos por la Administración Municipal, deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento y observados por las dependencias y entidades insertas en el COPLAM, para garantizar el mejor desempeño del proceso.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVOJOA, SONORA

REGLAMENTO SOBRE LA REGULACIÓN DEL GRAFFITI

TITULO PRIMERO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de aplicación general, interés público y observancia obligatoria en el territorio municipal; tiene por objeto establecer las normas a las cuales deben sujetarse las personas que realicen graffiti como pintas, taggers, dibujos, emblemas o cualquier tipo de trazo en las paredes, bardas, casas, locales comerciales, edificios públicos, puentes, monumentos, transportes de servicio público o privado, que no sean de su propiedad, realizadas con cualquier tipo de pintura, plumones o marcadores en el Municipio de Navojoa, Sonora.

ARTÍCULO 2.- Cuando en los tipos de trazos mencionados en el artículo interior se inserte un mensaje ilustrativo, comercial o el fin del diseño que convenga; mientras que no ofendan los derechos, la moral, educación y cultura de los ciudadanos del Municipio, se permitirá su realización previo permiso escrito del propietario del inmueble particular y en caso de bienes públicos el permiso será otorgado por el Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, previa solicitud que haga a la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 3.- La autoridad municipal a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es competente para ejercer vigilancia y control sobre las denuncias que se den para la detención de las personas que se dedican a hacer trazos o dibujos llamado "graffiti", sin consentimiento del propietario.

ARTÍCULO 4.- Quedarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento todo individuo que realice, ejecute, plasme, elabore o dibuje graffiti y que no cuente con el permiso correspondiente del propietario o poseedor del bien particular o público

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **MUNICIPIO:** Al municipio de Navojoa Sonora.
- II. **H. AYUNTAMIENTO:** Al H. Ayuntamiento.
- III. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** Al Presidente Municipal.
- IV. **SECRETARIA:** A la Secretaría del Ayuntamiento.
- V. **TESORERIA:** A la Tesorería Municipal
- VI. **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA:** A la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- VII. **DIRECCION DE EDUCACION Y CULTURA:** La Dirección de Educación y Cultura.
- VIII. **SUJETOS:** A los sujetos que practiquen el graffiti en el Municipio de Navojoa, Sonora
- IX. **GRAFFITI:** A las formas de inscripción o pintura, que se realicen sobre propiedades públicas o privadas como lo son: paredes, vehículos, puertas y mobiliario urbano, realizado con cualquier tipo de pintura.

Existen diversas formas de graffiti como lo son:

- A. **Taggers:** son todos aquellos símbolos amorfos, utilizados como firmas.
- B. **Comics:** son los dibujos de personajes tipo caricatura.
- C. **Bomba:** es el trazo de letras gruesas y voluminosas.
- D. **3D:** es el trazo de letras y símbolos en tercera dimensión.
- E. **Murales:** son dibujos con contenido temático específico que enmarca un mensaje social o artístico.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES
Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- Son autoridades facultadas para aplicar el presente ordenamiento las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. La Secretaría del Ayuntamiento.
- IV. La Tesorería Municipal.
- V. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- VI. La Dirección de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 7.- Le compete al H. Ayuntamiento:

- I. Expedir las disposiciones normativas para regular y controlar a los sujetos que realizan dibujos en las paredes con pinturas de spray, denominado "graffiti" en el municipio de Navojoa Sonora;
- II. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y las demás disposiciones de la materia; y,
- III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente Municipal las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia; y,

Dado en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal de Navojoa, Sonora, a los Dieciséis días del mes Agosto del 2008.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL



C. PROFR. ONÉSIMO MARTÍNEZ DELGADILLO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LIC. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ.

ARTICULO 12.

Para realizar el proceso de planeación municipal, el H. Ayuntamiento se coordinará con las instancias federales y estatales, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora (COPLADES), en el marco de los respectivos convenios de desarrollo social.

**CAPITULO III
DEL COMITE DE PLANEACION MUNICIPAL**

ARTICULO 13.

Se instituye el COPLAM para fortalecer la Administración Municipal y promover, actualizar e instrumentar, como instancia propositiva y ordenadora el Plan mediante un proceso de participación democrática organizada, en la que los gobiernos federal y estatal actúen de manera solidaria y subsidiaria.

ARTICULO 14.

Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones el COPLAM se integrará por:

- I. Un presidente que será el Presidente Municipal o en quien delegue esta atribución.
- II. Un secretario técnico, que será el titular de la Secretaría de Programación del Gasto Público; y
- III. Los consejeros que acuerde el Presidente Municipal, considerando las distintas áreas o materias de una planeación integral, por cada consejero propietario se designará un suplente.
- IV. Un Comité representante común de cada Comisaría.

ARTICULO 15.

El COPLAM llevará a cabo la evaluación y seguimiento durante el proceso de ejecución del Plan y los programas que de él se deriven, a fin de observar el alcance de los objetivos y programas propuestos, verificando que los resultados sean acorde con lo establecido, o bien, sugerir los ajustes necesarios.

**CAPITULO IV
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MUNICIPAL**

ARTICULO 16.

La Unidad de Planeación Municipal integrada por las áreas de la administración municipal, auxiliarán al COPLAM, emitiendo opiniones basadas en criterios técnico objetivos y documentados que determine la factibilidad de ejecutar las propuestas formuladas.

ARTICULO 17.

Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Planeación Municipal se integrará por:

- I. Un Coordinador, que será el Titular de la Secretaría de Programación del Gasto Público.
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente Municipal.
- III. Y por representantes de las siguientes áreas:
 - a) Desarrollo Social
 - b) Comunidades Rurales.
 - c) Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.
 - d) Desarrollo Urbano.
 - e) Secretaría de Servicios Públicos e Imagen Urbana
 - f) Tesorería
 - g) Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
 - h) Secretaría de Desarrollo Económico
 - i) Los Regidores designados por el Pleno del H. Ayuntamiento
 - j) Un especialista en planeación.
 - k) Y todos aquellos representantes de la administración municipal que el Presidente Municipal convoque de acuerdo a los fines prácticos de la planeación.

ARTICULO 18.

Para el cumplimiento de su objetivo, la Unidad de Planeación Municipal, desempeñará las siguientes funciones:

- I. Colaborar con propuestas en el desarrollo de las diferentes fases que corresponden a las funciones de elaboración, seguimiento, control y evaluación del plan. Estas propuestas serán presentadas ante el Pleno del H. Ayuntamiento por el Coordinador de la Unidad de Planeación o el Secretario Técnico de la misma.
- II. Verificar que las acciones se realicen de acuerdo a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan.
- III. Propiciar la corresponsabilidad en las acciones de planeación a realizar entre el H. Ayuntamiento, las Direcciones en la Administración Municipal y en el COPLAM.
- IV. Promover la difusión del Plan, ante el H. Ayuntamiento, la Administración Municipal, el COPLAM y la sociedad.
- V. Participar activamente en la propuesta de obra e inversión que corresponden al COPLAM.
- VI. Proporcionar apoyo técnico permanente en la priorización y viabilización de las acciones derivadas de las propuestas del COPLAM.
- VII. Proponer mecanismos para el seguimiento y evaluación de los planes y programas que se desarrollan dentro de la administración municipal.

CAPITULO V
DE LA PARTICIPACION SOCIAL

ARTICULO 19.

El sistema municipal de planeación democrática, implica la participación tanto de la sociedad como de las autoridades en la búsqueda del desarrollo integral. Fomenta en la participación social, la intervención de los organismos no gubernamentales, económicos, políticos, grupos vecinales formales e informales, de servicio social y otras manifestaciones.

ARTICULO 20.

La Secretaría del Ayuntamiento será la responsable de promover la participación y organización social, teniendo las siguientes funciones:

- I. Impulsar la concertación, el diálogo y el respeto entre las autoridades municipales y los representantes sociales de las organizaciones existentes.
- II. Instrumentar mecanismos para la detección de las necesidades y coordinación de acciones en respuesta a los requerimientos de la sociedad, vinculadas al proceso de planeación municipal.
- III. Instrumentar y promover procesos de participación ciudadana para que en un sistema de organización se integren al COPLAM.
- IV. Promover procesos educativos para la participación social, de alcance municipal; y
- V. Fomentar la participación de las organizaciones sociales en la educación, la cultura, el deporte, la salud, el desarrollo integral de la familia, la acción juvenil y la ecología entre otros.

CAPITULO VI
DEL DIAGNOSTICO PARTICIPATIVO E INTEGRAL Y PROSPECTIVA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 21.

El H. Ayuntamiento, por conducto del COPLAM auxiliado por la Unidad de Planeación, será el responsable de elaborar el diagnóstico integral que refleje la situación real del municipio, en el que se incluyan:

- I. La reconstrucción histórica de los acontecimientos que refleje el desarrollo del municipio.
- II. La definición de la visión del municipio.
- III. La definición de la vocación, a partir de las características y potencialidades de su medio ambiente y su población.
- IV. La definición de la misión de la administración municipal, de acuerdo a su vocación de servicio.
- V. La definición de valores, que regirán la actuación de los funcionarios municipales.
- VI. El establecimiento de la línea de acción y decisión estratégicas para la instrumentación de diagnóstico y prospectiva del municipio; y
- VII. El diagnóstico, situación y detección jerarquizada de los problemas que determinan el desarrollo integral del municipio, mediante un proceso participativo entre la sociedad organizada y los diferentes niveles de gobierno.

CAPITULO VII
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

ARTICULO 22.

El COPLAM con auxilio de la Unidad de Planeación Municipal, llevará a cabo el proceso de planeación que deberá considerar las actividades en corto, mediano y largo plazo, permitan formular, instrumentar y evaluar el Plan, el Programa Operativo Anual (POA) y los diversos programas derivados del mismo, en el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

ARTICULO 23.

El Plan y los Programas para el Desarrollo Municipal Integral podrán ser de tipo sectorial, regional, intermunicipal, institucional, microregional o espacial.

ARTICULO 24.

El H. Ayuntamiento en sesión de cabildo, analizará el contenido del Plan, su factibilidad y aplicación y en su caso lo aprobará por mayoría calificada y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 25.

Una vez aprobado por el H. Ayuntamiento el Plan y los programas que de éste se generen, serán obligatorios para toda la Administración Pública Municipal, en los términos del artículo 28 de la Ley de Planeación para el Estado de Sonora.

ARTICULO 26.

El Plan y los programas especificarán los objetivos, prioridades y política que regirán el desempeño de las actividades. En todo caso deberán contener:

- I. Diagnóstico de la situación vigente.
- II. Objetivos con la perspectiva de los tres años del Ayuntamiento, en la materia a la que se refiera.
- III. Indicadores para la medición de evaluación del desempeño y de los resultados de la gestión municipal.
- IV. Metas referidas a cada uno de los indicadores considerados.

- V. Estrategias, líneas de acción y proyectos para el logro de los objetivos y metas; y
- VI. En su caso, las bases para la participación de la comunidad en la ejecución de los programas.

ARTICULO 27.

El seguimiento y evaluación del Plan y sus programas estarán a cargo del COPLAM con apoyo de la Unidad de Planeación Municipal.

ARTICULO 28.

La ejecución del plan y los programas deberán concertarse conforme a lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO VIII
DE LOS INSTRUMENTOS DEL DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL

ARTICULO 29.

El H. Ayuntamiento promoverá la celebración de convenios de coordinación y concertación necesarios con los gobiernos estatal y municipal para la consecución del Plan y programas que de él deriven. De igual manera, promoverá lo conducente de los sectores sociales y privados.

ARTICULO 30.

El COPLAM a través de su presidente, propondrá al H. Ayuntamiento, el contenido y términos de los convenios a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 31.

La Unidad de Planeación Municipal, promoverá la utilización de instrumentos y herramientas que coadyuven a mejorar la consecución del Plan y de los programas que de él se deriven.

CAPITULO IX
DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 32.

A los servidores públicos de la administración pública municipal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento, las que de él se deriven o los objetivos y prioridades de los planes y programas respectivos, se les impondrán por conducto del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación y si la gravedad de la infracción lo amerita, se le podrá suspender o inhabilitar al servicio público, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 33.

Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil, penal u oficial que se puedan derivar de los mismos hechos.

ARTICULO 34.

En la aplicación del presente capítulo relativo a las responsabilidades, deberá observarse en todo caso lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Sonora.

CAPITULO X
TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor al primer día después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.

Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente en el Estado de Sonora, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

El presente Reglamento de la Planeación del Desarrollo Municipal fue aprobado, en sesión ordinaria de cabildo, bajo el acuerdo No. 399 del H. Ayuntamiento Constitucional de Navojoa, Sonora.